



Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

9 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional Grupo de Trabajo encargado del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional

Nueva York

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

Proyecto de Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

Preparado por la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Nota introductoria	3
II. Proyecto de Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional .	3
Preámbulo	3
Artículo 1. Términos empleados	3
Artículo 2. Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte	5
Artículo 3. Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte	5
Artículo 4. Inviolabilidad de los locales de la Corte	5
Artículo 5. Pabellón, emblema y señales	5
Artículo 6. Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos	5
Artículo 7. Inviolabilidad de los archivos y todos los documentos de la Corte	6
Artículo 8. Exención de impuestos, derechos de aduanas y restricciones de importación o exportación	6
Artículo 9. Reembolso de derechos e impuestos	7
Artículo 10. Fondos y exención de restricciones monetarias	7
Artículo 11. Facilidades de comunicaciones	8

Artículo 12.	Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de la sede	8
Artículo 13.	Privilegios e inmunidades de los representantes de Estados Partes	8
Artículo 14.	Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario	10
Artículo 15.	Funcionarios de la Corte	11
Artículo 16.	Abogados	12
Artículo 17.	Peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte	13
Artículo 18.	Cooperación con las autoridades de Estados Partes	13
Artículo 19.	Renuncia a la inmunidad	14
Artículo 20.	Notificación	14
Artículo 21.	Laissez-passer	15
Artículo 22.	Visados	15
Artículo 23.	Arreglo de controversias	15
Artículo 24.	Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión	16
Artículo 25.	Entrada en vigor	16
Artículo 26.	Denuncia	17
Artículo 27.	Depositario	17
Artículo 28.	Textos auténticos	17

I. Nota introductoria

1. La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, en la reunión que celebró el 30 de junio de 2000, pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en el contexto de los trabajos que, de conformidad con la resolución F de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, había de llevar a cabo en su sexto período de sesiones, del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2000.

2. A continuación se presenta el texto del proyecto de Acuerdo preparado por la Secretaría. En las notas de pie de página se indican las fuentes de las disposiciones correspondientes.

II. Proyecto de Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Considerando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se establece la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional¹;

Considerando que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos²;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones³;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Términos empleados

Para los efectos del presente Acuerdo:

a) Por “el Estatuto de Roma” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

b) Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto de Roma⁴;

c) Por “Estados Partes” se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 1.

² *Ibíd.*, artículo 4, párr. 1.

³ *Ibíd.*, artículo 48, párr. 1.

⁴ *Ibíd.*, artículo 1.

- d) Por “representantes de los Estados Partes” se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones⁵;
- e) Por “la Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma⁶;
- f) Por “Magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte⁷;
- g) Por “la Presidencia” se entenderán el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte⁸;
- h) Por “el Fiscal” se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de conformidad con el párrafo 4 de su artículo 42⁹;
- i) Por “los Fiscales Adjuntos” se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de conformidad con el párrafo 4 de su artículo 42¹⁰;
- j) Por “el Secretario” se entenderá el elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma¹¹;
- k) Por “Secretario Adjunto” se entenderá el elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma¹²;
- l) Por “funcionarios de la Corte” se entenderán el Secretario Adjunto y el personal de la Fiscalía y la Secretaría¹³;
- m) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- n) Por “la Convención de Viena” se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

⁵ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo IV, párr. 16.

⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 1.

⁷ *Ibíd.*, artículo 36, párr. 1.

⁸ *Ibíd.*, artículo 38, párr. 1.

⁹ *Ibíd.*, artículos 15 y 42, párrs. 2 y 4.

¹⁰ *Ibíd.*, artículo 42, párrs. 2 y 4.

¹¹ *Ibíd.*, artículo 43, párrs. 2, 4 y 5.

¹² *Ibíd.*, artículo 43, párr. 3, 4 y 5.

¹³ *Ibíd.*, artículo 44, párr. 1; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (SPLOS/25), artículo 1 g); Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1994/848), artículo I n).

Artículo 2**Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte**

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos¹⁴. La Corte tendrá personalidad jurídica y capacidad jurídica para¹⁵:

- a) Celebrar contratos;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) Entablar acciones judiciales.

Artículo 3**Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte**

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones¹⁶.

Artículo 4**Inviolabilidad de los locales de la Corte**

Los locales de la Corte serán inviolables¹⁷.

Artículo 5**Pabellón, emblema y señales**

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales¹⁸.

Artículo 6**Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos**

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será aplicable a ninguna medida de ejecución¹⁹.

¹⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 4, párr. 1.

¹⁵ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo I; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo III.

¹⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr.1.

¹⁷ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 3; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo V, párr. 1.

¹⁸ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 4; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIII.

¹⁹ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 2; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 5, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VIII, párr. 1.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisa, confiscación, embargo y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo²⁰.

3. Los bienes, haberes y fondos de la Corte estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole²¹.

Artículo 7

Inviolabilidad de los archivos y todos los documentos de la Corte

Los archivos de la Corte y, en general, todos los documentos y piezas que le pertenezcan, estén en su poder, hayan quedado a su disposición o utilice, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables²².

Artículo 8

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital, el impuesto a las sociedades y los impuestos directos que cobren autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados con una tarifa fija según su cuantía y que se puedan identificar, describir y desglosar²³.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre la cifra de negocios y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones²⁴.

3. Los artículos que se importen o adquieran libres de derechos no serán vendidos ni enajenados en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado²⁵.

²⁰ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 3; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 5, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo V, párr. 1.

²¹ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 5; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 5, párr. 3; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VIII, párr. 2.

²² Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 4; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 6; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo IX.

²³ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 a); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 9, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párrs. 1 y 4.

²⁴ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 9, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párr. 2 c).

Artículo 9

Reembolso de derechos e impuestos

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos e impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos o impuestos, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirlos de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho o impuesto pagado²⁶.

2. Los artículos que se importen o adquieran libres de derechos no serán vendidos ni enajenados salvo en las condiciones establecidas por el Estado parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte²⁷.

Artículo 10

Fondos y exención de restricciones monetarias

1. La Corte no quedará sometida a controles, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá²⁸:

a) Tener fondos, monedas de cualquier tipo u oro y cuentas en cualquier moneda;

b) Transferir sus fondos, oro o monedas de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;

c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;

d) Se aplicará a las transacciones financieras de la Corte el tipo de cambio más favorable que haya.

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las presentaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda ponerlas en práctica sin desmedro de sus intereses²⁹.

²⁵ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párr. 5.

²⁶ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 8; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 10, párr. 1.

²⁷ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 10, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párr. 5.

²⁸ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 5; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 12, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VIII, párr. 2.

²⁹ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 12, párr. 2.

Artículo 11

Facilidades de comunicaciones

1. A los efectos de sus comunicaciones y correspondencia oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia³⁰.
2. Las comunicaciones o la correspondencia oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna³¹.
3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para sus comunicaciones o correspondencia oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables³².
4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos³³.
5. La Corte podrá hacer funcionar equipo de radio y otro equipo de telecomunicaciones en sus frecuencias registradas y en las que le asignen los Estados Partes que corresponda³⁴.

Artículo 12

Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de la sede

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto de Roma, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede en La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones³⁵.

Artículo 13

Privilegios e inmunidades de los representantes de Estados Partes

1. Los representantes de Estados Partes que asistan a reuniones de la Corte, la Asamblea o sus órganos subsidiarios tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de

³⁰ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 9; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 8, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XI, párr. 1.

³¹ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 9; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XI, párr. 2.

³² Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 10; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 8; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XI, párr. 2.

³³ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 10; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 8, párr. 3.

³⁴ Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VI, párr. 3.

³⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 3, párr. 3; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 7.

sus funciones oficiales o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes³⁶.

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes de Estados Partes;
- c) Inviolabilidad de papeles o documentos;
- d) Derecho de usar claves y recibir documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y de recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
- e) Exención con respecto a sí mismos, sus cónyuges, y otros familiares que formen parte de sus hogares de restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros y de obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
- h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación respecto de sí mismos, sus cónyuges y otros familiares que formen parte de sus hogares que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;
- i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los enviados diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes de Estados Partes que asistan a reuniones de la Corte a la Asamblea permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia³⁷.

3. Los privilegios e inmunidades no se reconocen a los representantes de Estados Partes en su beneficio personal sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Corte y la Asamblea. Por consiguiente, el Estado Parte no sólo tiene el derecho sino también la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que, a su juicio, entraría el curso de la justicia y cuando pueda renunciarse a ella sin desmedro de los fines para los cuales fue reconocida³⁸.

³⁶ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo IV, sección 11.

³⁷ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo IV, sección 13.

³⁸ *Ibíd.*, artículo IV, sección 14.

4. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del que haya sido representante³⁹.

Artículo 14

Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario

1. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas con arreglo a la Convención de Viena. Una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad judicial por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales⁴⁰.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Magistrados Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar al país en que la Corte sesione. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que pasar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que en circunstancias similares concedan a los enviados diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena⁴¹.

3. El Magistrado, el Fiscal, el Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, está residiendo en un país distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas mientras residan en ese país⁴².

4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación que se conceden a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena⁴³.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto de Roma⁴⁴.

6. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de

³⁹ *Ibíd.*, artículo IV, sección 15.

⁴⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 2.

⁴¹ Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos (resolución 90 (I) de la Asamblea General, párr. 3); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIV, párr. 1.

⁴² Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos (resolución 90 (I) de la Asamblea General, párr. 2); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 3.

⁴³ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 4.

⁴⁴ *Ibíd.*; artículo 13, párr. 6.

sus funciones aun cuando hayan dejado de ocupar esos cargos o desempeñar esas funciones⁴⁵.

7. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario estarán exentos de impuestos⁴⁶. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios⁴⁷.

Artículo 15

Funcionarios de la Corte

Los funcionarios de la Corte gozarán, en el país en que se encuentren o por el que pasen en viaje oficial, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones⁴⁸. En particular⁴⁹:

- a) Gozarán de inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Gozarán de inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c) Todos los papeles y documentos oficiales de la Corte serán inviolables;
- d) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte;
- e) Estarán exentos de la obligación del servicio nacional;
- f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, estarán exentos de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
- g) Estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contenga artículos que no estén destinados al uso personal o cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en el cual se hará una inspección en presencia del funcionario;

⁴⁵ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 12; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 7.

⁴⁶ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo V, sección 18 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 11, párr. 1.

⁴⁷ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo IV, sección 13; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 11, párr. 2.

⁴⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 3; Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párr. 4 a).

⁴⁹ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo V, sección 18; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 14, párr. 2.

h) Tendrán las mismas facilidades cambiarias que los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;

i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, tendrán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación reconocidas a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

j) Tendrán derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de derechos, esos muebles y efectos.

Artículo 16

Abogados

1. Los abogados que se encuentren en la Corte serán objeto del trato que sea necesario para el funcionamiento adecuado de ésta⁵⁰ y le serán reconocidos, previa presentación del certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo y durante el período que dure el cumplimiento de su cometido, con inclusión del tiempo transcurrido en viajes relacionados con éste, los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones de conformidad con el Estatuto de Roma⁵¹. En particular, gozarán de⁵²:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de documentos y papeles relacionados con el desempeño de sus funciones como abogados;

d) El derecho a recibir documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contenga artículos que no estén destinados al uso personal o cuya importación o exportación estén prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en el cual se hará una inspección en presencia del abogado;

⁵⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 4.

⁵¹ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 16, párr. 1; Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la Secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párr. 5 a) i).

⁵² Acuerdo sobre los Privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 16, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIX, párr. 2.

g) Las mismas facilidades respecto de las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto de Roma y el Reglamento de la Corte, se extenderá un certificado, firmado por el Secretario, en el que se indique su condición. La duración del certificado se limitará al tiempo que hayan de durar las actuaciones de que se trate⁵³.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales el abogado se encuentre en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia⁵⁴.

Artículo 17

Peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte

1. Los peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte serán objeto del trato que sea necesario para el funcionamiento adecuado de la Corte⁵⁵ y le serán reconocidos mientras estén ejerciendo sus funciones, con inclusión del tiempo transcurrido en viajes relacionados con ellas, los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en los apartados a) a f) del artículo 16 del presente Acuerdo⁵⁶.

2. Se concederán a los peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional⁵⁷.

3. La Corte extenderá a nombre de los peritos, testigos u otras personas a que se reconozcan los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en que se certifique que su presencia es necesaria en la sede de la Corte y se especifique el período durante el cual esa presencia es necesaria.

Artículo 18

Cooperación con las autoridades de Estados Partes

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación

⁵³ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 16, párr. 2.

⁵⁴ *Ibíd.*, artículo 16, párr. 4.

⁵⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 4.

⁵⁶ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 17, párr. 1; Privilegios e Inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y los testigos y peritos, párr. 5 a) iii).

⁵⁷ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 17, párr. 2.

con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo⁵⁸.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que pasen en ejercicio de sus funciones en la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado⁵⁹.

Artículo 19

Renuncia a la inmunidad

1. Habida cuenta de que los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en los artículos 14 a 17 del presente artículo se otorgan en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal, podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto de Roma y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen⁶⁰.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades⁶¹:

a) En el caso de un Magistrado o el Fiscal, por decisión de la mayoría absoluta de los magistrados;

b) En el caso del Secretario, por la Presidencia de la Corte;

c) En el caso del Fiscal Adjunto y el personal de la Fiscalía, por el Fiscal;

d) En el caso del Secretario Adjunto y el personal de la Secretaría, por el Secretario;

e) En el caso de los abogados, peritos, testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Corte de conformidad con su Reglamento⁶².

Artículo 20

Notificación

El Secretario comunicará periódicamente a los Estados Partes las categorías y los nombres de las personas a quienes serán aplicables las disposiciones del presente artículo, en particular los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario

⁵⁸ *Ibíd.*, artículo 25; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXI, párr. 2.

⁵⁹ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 19, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXI, párr. 1.

⁶⁰ Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párrs. 4 b) y 5 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 20, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIV, párr. 3; artículo XV, párr. 5; artículo XVII, párr. 2 y artículo XIX, párr. 4.

⁶¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 5.

⁶² Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 20, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIX, párr. 4.

y los funcionarios de la Corte, abogados, peritos, testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte. El Fiscal podrá comunicar también a los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas⁶³.

Artículo 21

Laissez–passer

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez–passer de las Naciones Unidas expedidos a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte⁶⁴.

Artículo 22

Visados

Las solicitudes de visado o permisos de entrada o salida, cuando sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez–passer de las Naciones Unidas u otra persona de aquellas a que se hace referencia en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo y que tengan un certificado u otro documento expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas con la mayor rapidez posible y sin cargo para el solicitante⁶⁵.

Artículo 23

Arreglo de controversias

1. La Corte tomará disposiciones apropiadas para el arreglo de las controversias⁶⁶:
 - a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que sea parte;
 - b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.
2. Todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán sometidas a un tribunal arbitral, a menos que las partes hayan convenido en otra forma de arreglo. Las controversias entre la Corte y un Estado Parte que no se resuelvan mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por una de las partes serán sometidas para su fallo definitivo, previa solicitud de una de las partes en ella, a tres árbitros, de los cuales uno será elegido por la Corte, otro por el Estado Parte y el tercero, que lo presidirá, por los dos primeros. Si una de las partes en la

⁶³ Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXII, párr. 1; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 14, párr. 4.

⁶⁴ Proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (PCNICC/2000/ICC–UN/L.1), artículo 17; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 21, párr. 1.

⁶⁵ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 21, párr. 2; Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párr. 6 b).

⁶⁶ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 26, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXVIII, párr. 1.

controversia no hubiere designado un árbitro en el plazo de tres meses contados a partir del nombramiento del primer árbitro, hará la designación el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento de un tercero en los tres meses siguientes a sus nombramientos, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, previa solicitud de la Corte o del Estado Parte, elegirá el tercer árbitro. A menos que las partes decidan otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento. Los gastos del tribunal arbitral serán sufragados por las partes en la controversia en la proporción que él determine. El tribunal arbitral adoptará sus decisiones por mayoría de votos y sobre la base de las normas de derecho internacional aplicable. De no haber esas normas, decidirá *ex aequo et bono*. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia aunque se haya dictado en rebeldía de una de ellas⁶⁷.

Artículo 24

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados hasta ... en la sede de la Corte, La Haya, y, posteriormente, hasta el ... en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

Entrada en vigor⁶⁸

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

⁶⁷ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 26, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXVIII, párr. 2.

⁶⁸ Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 30.

Artículo 26**Denuncia**⁶⁹

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.
2. La denuncia no afectará de manera alguna a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estaría sujeto e independientemente de él.

Artículo 27**Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 28**Textos auténticos**

El original del presente Acuerdo, del cual las versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

⁶⁹ *Ibíd.*, artículo 33.